



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación  
del servicio de saneamiento*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de mayo del año en curso, ha acordado, en votación ordinaria y por unanimidad, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, conforme al siguiente articulado:

*Artículo 1. – Bases legales.*

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los arts. 113.2 y 142 de la Constitución Española, arts. 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y arts. 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales, negras o pluviales a través de la red municipal de alcantarillado y su posterior tratamiento depurativo.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier otro título de los inmuebles que usen el servicio.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se establece en el 10% de la tasa a abonar por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, excluido el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se facturará con carácter trimestral, en el mismo recibo que esta.

*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.*

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las altas tendrán efecto a partir de la notificación accediendo a entroncar a la red de propiedad pública y devengarán en concepto de derechos de enganche la cantidad de trescientos cincuenta (350,00) euros y las bajas lo harán a partir del día siguiente al que fueron solicitadas.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.



Artículo 8. – *Disposición derogatoria.*

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de junio de 1989.

Artículo 9. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Artículo 10. –

Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villahoz, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente,  
Francisco Palacios Saiz